

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán en situación de retirado don Eugenio Sánchez Hernández contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatorio del de reposición contra el de once de abril del mismo año, que fijó su haber pasivo en cincuenta y tres mil cien pesetas mensuales, el estar ajustados a derecho tales resoluciones; absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas, y sin condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**17332** *ORDEN número 111/10002/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Santa Eufemia Lorenzo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Santa Eufemia Lorenzo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Julián Santa Eufemia Lorenzo contra la resolución del Ministerio de Defensa, que le denegó su petición de que se incluyesen determinados servicios en el anexo III, por estar ajustada a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17333** *ORDEN número 111/10019/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Rodríguez del Valle Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Rodríguez del Valle Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José Antonio Rodríguez del Valle Díaz, contra la sentencia dictada el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por la que desestimé el recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Defensa ascendiendo al recurrente al empleo de Teniente Coronel, en cuanto fijó la fecha de antigüedad distinta a la pretendida por el recurrente, e

impugnó indirectamente el artículo cuarto del Decreto mil novecientos treinta y nueve de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, y confirmamos la sentencia apelada en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José Antonio Rodríguez del Valle Díaz, contra resoluciones del Ministerio del Aire de diecinueve de enero y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmadas respectivamente en reposición por resoluciones de doce de mayo y quince de junio de mil novecientos setenta y siete, las que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17334** *ORDEN número 111/10004/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín López Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fermín López Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de enero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fermín López Jiménez en su propio nombre contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de enero de 1978, que declaramos conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

**17335** *ORDEN número 111/10005/80, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Martín Bouzas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Martín Bouzas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 1 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Eduardo Martín Bouzas contra resolución del Ministerio de Defensa de 1 de julio de 1977, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»